



ORDENANZA N° 387-MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;



VISTOS: El Dictamen N° 001-2018-CSCyV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 37-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 028-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2018-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y el Informe N° 088-2017-STS-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, y;

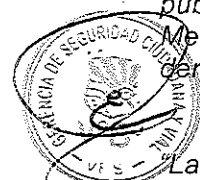
CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

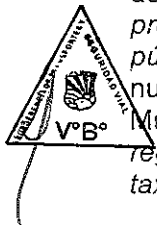


Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción;



Que, asimismo el artículo 40° de la precitada Ley, señala que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;



Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que: *“Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.2 Tránsito, circulación y transporte público”;* asimismo, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la citada ley, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público: *“Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”;*



Que, el artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: *“d) Las Municipalidades Distritales”;* asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18° de la citada ley, señala que: *“Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: En materia de Transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)”;*

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados,

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



ORDENANZA N° 387-MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

señala que las Municipalidades Distritales tienen competencia para: *“Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales”*;

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML se aprobó la Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en Lima Metropolitana y Establece Disposiciones Especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, la cual tiene por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales pertenecientes a Lima Metropolitana en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, asimismo, reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio, lo cual involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción y omisión, de las disposiciones y obligaciones establecidas en la citada ordenanza;

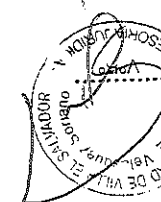
Que, el numeral 1 del artículo 7° de la precitada Ordenanza, establece como competencias de las Municipalidades Distritales, entre otras, la siguiente: *“Regular la prestación del servicio especial dentro de su ámbito territorial, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre (...)”*;

Que, mediante Informe N° 088-2017-STS-GSCV/MVES la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el “Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador”, el cual cuenta con su exposición de motivos y el “Plan Regulador del Servicio de Transporte de Vehículos Menores” elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), que las sustentan, siendo éste último un instrumento técnico que establece las actuales condiciones del parque automotor de vehículos menores en el Distrito de Villa El Salvador, y asimismo, emite recomendaciones y conclusiones para la mejora del servicio de transporte público menor; por otro lado, precisa que debe derogarse la Ordenanza N° 269-MVES, pues se están estableciendo nuevos lineamientos de reordenamiento y mejora del servicio de transporte menor; precisando finalmente que, considera justificada la no republicación del proyecto de ordenanza, dado que ya se han realizado reuniones de coordinación y evaluación con las distintas federaciones de vehículos menores, teniendo pleno conocimiento del nuevo proyecto; siendo que, con Informe N° 001-2018-GSCV/MVES la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, ratifica lo señalado por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe N° 088-2018-STS-GSCV/MVES;

Que, mediante Informe N° 028-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación del “Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador”, al encontrarse acorde con las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1693-MML que aprueba el “Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana”, así como en las disposiciones de alcance nacional sobre la materia, y por no contravenir con las disposiciones sobre barreras burocráticas establecidas por el INDECOP; por lo que al contarse con el Plan regulador, así como por los informes técnicos que la sustentan, se da la necesidad de mejorar las condiciones del parque automotor en el Distrito de Villa El Salvador a través de una nueva Ordenanza; debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 37-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal señala que, en atención a los informes técnicos y legales, de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





ORDENANZA N° 387-MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; remite los actuados administrativos a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, con Dictamen N° 001-2018-CSCyV-MVES la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial del Concejo Municipal recomienda la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador",

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, que consta de ciento siete (107) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias, siete (7) Disposiciones Finales y seis (6) Disposiciones Transitorias, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Transporte en Mototaxis en Villa El Salvador, elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP).

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 269-MVES en todos sus extremos, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y a las demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en la página web de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe) y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE

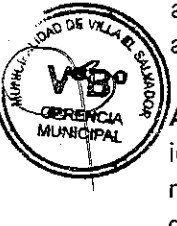
REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

TITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

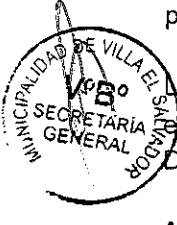


Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto, regular y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, así como, las condiciones óptimas para la prestación del servicio y establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión de la presente ordenanza, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio.



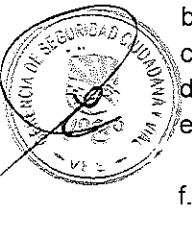
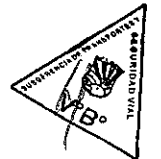
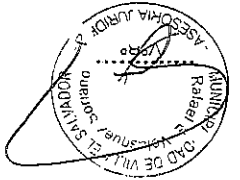
Artículo 2°.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y la calidad de vida de los usuarios.

Artículo 3°.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas, propietarios y/o conductores, que presten el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, así como, para los funcionarios, empleados y autoridades municipales, policiales, políticas y/o militares.



La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador es la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 4°.-Base Legal.- La presente Ordenanza se fundamenta en las normas legales que a continuación se detallan:

- 
- 
- 
- La Constitución Política del Perú.
 - La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.
 - La Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
 - El Decreto Supremo N°055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - La Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima.
 - El Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

Ordenanza N° 387-MVES

- i. El Decreto Supremo N° 024–2002–MTC, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- j. El Decreto Supremo N° 016–2009–MTC, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- k. El Decreto Supremo N° 058–2003–MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- l. El Decreto Supremo N° 040–2006–MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la central de Riesgos de Siniestrabilidad derivada de los Accidentes de Tránsito.
- m. El Decreto Supremo N° 039–2008–MTC, que Modifica el Reglamento de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgo.

Artículo 5°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1 Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.- Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.

5.2 Servicio de Transporte de Carga en Vehículos Menores.- Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores, en una zona determinada de trabajo.

5.3 Vehículos Menores.- Son vehículos de 3 ruedas motorizados o no motorizados, utilizados para el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, clasificados en:

a. **Motocarga.-** Vehículo de tres ruedas, motorizado o no, provisto de espacio en la parte delantera para traslado exclusivamente de carga y con una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

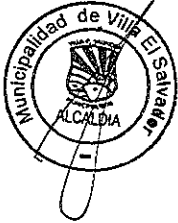
b. **Trimoto de Carga.-** Vehículo que posee un máximo de tres ruedas, motorizado con un cilindraje máximo de 300 CC., en la parte posterior provisto de una tolva para trasladar exclusivamente carga y/o mercancías, acondicionada para tal fin, en la parte delantera provisto de una cabina con asientos para tres personas y parabrisas o solo provisto de una montura para uso del conductor y sin cabina, ni parabrisas.

c. **Vehículo Automotor Menor (“Mototaxi”).-** Vehículo de tres ruedas motorizado, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección.

5.4 Transportador Autorizado.- Persona Jurídica constituida conforme a las disposiciones legales vigentes, debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador en una zona de trabajo, bajo un determinado número de unidades vehiculares, que tiene entre otros objetivos, brindar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

Ordenanza N° 387-MVES

- 5.5 **Conductor.-** Persona natural que cuenta con la respectiva licencia de conducir debidamente incorporada a un Transportador Autorizado por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.
- 5.6 **Zona de Trabajo.-** Área territorial determinada, en la cual la Municipalidad autoriza la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados a un Transportador Autorizado a través del Permiso de Operación. Las Zonas de trabajo dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador son las siguientes:

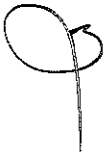


ZONA I: Av. Pumacahua - Av. Arriba Peru.

ZONA II: Av. Arriba Peru - Av. 200 Millas.

ZONA III: Av. 200 Millas – Av. Maria Reiche.

- 5.7 **Paradero.-** Área de la vía pública, técnicamente calificada y aprobada por la Municipalidad, en la cual los conductores de los vehículos automotores menores (“mototaxis”) autorizados, se estacionan temporalmente a la espera de pasajeros, y de la misma forma los conductores de las moto cargas o de las trimotos de carga autorizadas se estacionan temporalmente a la espera de carga. Los paraderos autorizados deberán ubicarse dentro de la Zona de Trabajo Autorizada. La Municipalidad deberá autorizar a cada Transportador autorizado en su resolución de Permiso de Operación previo informe de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.



- 5.8 **Permiso de Operación.-** Autorización otorgada por la Municipalidad mediante Resolución de Gerencia a una Persona Juridica autorizada para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, incluye además Autorización de Paradero(s) y Zona de Trabajo, y un numero determinado de unidades vehiculares luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

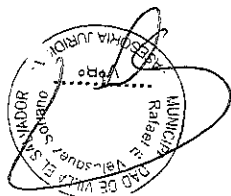
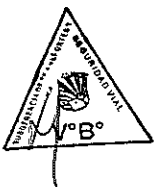
- 5.9 **Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV).-** Documento que certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares, expedido por la Municipalidad de Villa El Salvador que autoriza al vehículo menor para que preste el servicio luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.



- 5.10 **Plan Regulador.-** Es el estudio que tiene como objetivo identificar y evaluar las principales variables técnicas que describen el transporte en sus distintas modalidades , así como formular propuestas técnicas que mejoren las condiciones del servicio de transporte (infraestructura, transito y otros). Este documento también sirve para definir la normatividad correspondiente y los proyectos de inversión necesaria.

- 5.11 **Plan de Transporte de Vehiculos Menores.-** Entendiéndose para la presente Ordenanza, el documento técnico elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificacion (IMP), en el marco del Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MVES, de fecha 09 de Noviembre de 2016.

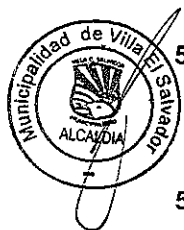
- 5.12 **Flota Vehicular Necesaria.-** Conjunto de unidades vehiculares debidamente autorizados por la autoridad competente con el objetivo de mejorar la eficiencia del servicio y la productividad en el cumplimiento de la normatividad, sustentada por el estudio del Plan de Transporte de Vehículos Menores.



Ordenanza N° 387-MVES

5.13 Flota Vehicular Autorizada.- Conjunto de vehículos menores que cuentan con su correspondiente Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV) y, que se encuentran registradas en la Municipalidad.

5.14 Sticker Vehicular.- Distintivo Municipal plastificado (sticker) con la inscripción de "VEHICULO AUTORIZADO", otorgado por la Municipalidad a los vehículos menores integrantes de un Transportador Autorizado y que Aprobaron la Constatación de Características respectiva, que será colocado por Personal de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial, en la parte interna del parabrisas del vehículo menor habilitado, al lado inferior derecho.



5.15 Constatación de Características.- Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones técnicas de operación de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores para brindar en forma óptima el servicio.

5.16 Código de Identificación.- Es el número proporcionado por la Municipalidad que identifica al vehículo menor integrante de una Persona Jurídica con Autorización Municipal. Tendrá una medida de 0.25 cm. y 50 cm. de diámetro, fondo amarillo y números negros; y se ubicará en los lados laterales, en la parte posterior, delantera y en el techo del vehículo menor. La persona jurídica autorizada deberá tener un registro de los conductores que pueden conducir cada vehículo al que se le asigne el código de identificación, de tal manera que permita identificarse que conductores pueden conducir cada vehículo de transporte menor.



5.17 Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la Autoridad competente (municipalidades provinciales) a la persona natural para conducir vehículos menores.

5.18 Organización de Transportadores Autorizados.- Asociación conformada por Transportadores Autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 35% del total de Transportadores Autorizados que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, que podrán acreditarse ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

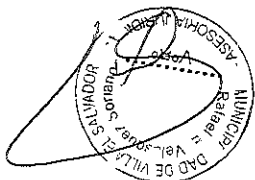
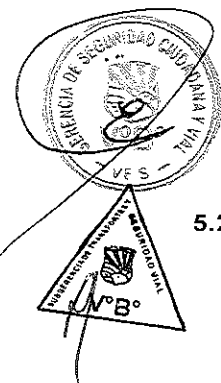


5.19 Depósito Municipal de Vehículos Menores (D.M.V.M).- Local Municipal designado debidamente acondicionado para el internamiento de los vehículos menores infractores.

5.20 Pasajero o Usuario.- Persona natural que hace uso del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores pagando el precio convenido.

5.21 Inspector Municipal de Transporte.- Persona debidamente capacitada y autorizada por la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Resolución Gerencial respectiva, que tiene la función de tomar acciones de fiscalización, control y sanción para que se de cumplimiento a la presente Ordenanza, imponiendo las papeletas respectivas por las infracciones que cometan los transportadores autorizados y/o conductores de vehículos menores, estando además facultado a detener un vehículo menor en movimiento y de corresponder, disponer el internamiento de los vehículos menores infractores.

5.22 Papeleta de Infracción.- Constancia de haber cometido el conductor y/o Transportador Autorizado o no, una o más infracciones previstas en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o



Ordenanza N° 387-MVES

internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.

5.23 Carné de Educación y Seguridad Vial.- Documento emitido por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, obtenido luego de que el conductor del vehículo menor asista y apruebe el Curso de Educación y Seguridad Vial programado por la persona jurídica autorizada por la Municipalidad de Villa El Salvador, a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, previo informe de asistencia de participantes al curso programado.

5.24 Comisión Técnica Mixta.- Integrada por los Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Transporte, Representantes de cada Organización de Transportadores Autorizados y representantes de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

5.25 Acuerdo de Régimen de Gestión Común.- Es el acto mediante el cual los distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados comunes que se presten en sus territorios.

5.26 Precio del Servicio.- El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- El Número de Paraderos de las Persona Jurídicas Autorizadas que prestarán el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, será sustentado en Estudios Técnicos que determine la Municipalidad.

Artículo 7°.- Para que una Persona Jurídica pueda prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, debe ser un Transportador Autorizado, por lo que deberá solicitar a la Municipalidad se le otorgue el Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de identificación Vehicular (Sticker).

Artículo 8°.- La Persona Jurídica Autorizada que solicite el Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de identificación Vehicular (Sticker), deberá tener entre uno de sus objetivos el de brindar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores.

TITULO III

DEL REGISTRO

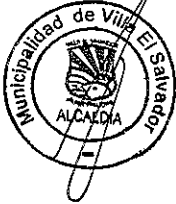
Artículo 9°.- La Municipalidad mediante la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial, llevará el Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el cual deberá estar permanentemente actualizado.


Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 10°.- El Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, comprenderá:

1. Registro de Transportadores Autorizados.
2. Registro de Vehículos Menores Autorizados.
3. Registro de Conductores Autorizados.


Artículo 11°.- El Registro de las Persona Jurídicas Autorizadas deberá consignar:

- 
1. Número y fecha de la Resolución Gerencial del Permiso de Operación, así como el plazo de vigencia.
 2. Razón Social, R.U.C., Nombres y Apellidos del representante Legal.
 3. El número de la Ficha Registral y/o Partida Electrónica expedida por los Registros Públicos.
 4. Relación del (os) Paradero(s) autorizado(s).



Artículo 12°.- El Registro de Vehículos Menores Autorizados consignará los datos de la Tarjeta de Propiedad, de la Tarjeta de Habilitación Vehicular, indicándose también los datos de los recibos de pago efectuados por todos los trámites administrativos realizados por cada vehículo menor.

Artículo 13°.- El Registro de Conductores Autorizados consignará los datos personales del conductor, domicilio y/o licencia de conducir, los cuales deberán estar asociados a los códigos de identificación de cada vehículo menor.



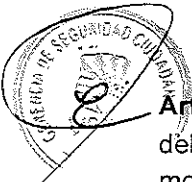
Artículo 14°.- Las Personas Jurídicas Autorizadas previa solicitud, únicamente podrán incrementar y/o modificar por reemplazo las unidades vehiculares de su Flota Vehicular, Padrón de Propietarios, Conductores y/o Paraderos, previo informe técnico de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial.

TITULO IV

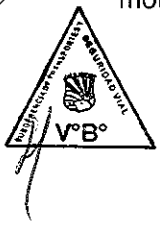
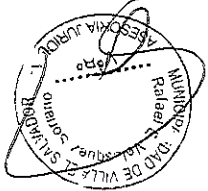
DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

REQUISITOS DEL SERVICIO



Artículo 15°.- Requerimientos Técnicos Mínimos: Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, así como, al servicio de transporte de carga en vehículos menores, deberán cumplir con:

- 
1. Aprobar la Constatación de Características Vehiculares que programe la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial.
 2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo al reglamento Nacional de Vehículos.
 3. Tener la Póliza de Seguro que corresponda, que cubran los riesgos requeridos en las normas vigentes.
 4. Todos los vehículos menores deben poseer cobertor o máscara delantera para la protección del conductor, laminas retroreflectivas, triangulo de seguridad, linterna, botiquín, cinturón de seguridad, toldos para la protección de los pasajeros y no deben contar con lunas polarizadas,
- 

Ordenanza N° 387-MVES

ni asientos al costado del conductor, ni deben ser modificados luego de haber aprobado la Constatación de Características Vehiculares.

5. Tener el Certificado de Inspeccion Tecnica Vehicular (C.I.T.V.).

Artículo 16°.- Constatación de Características Vehiculares de los Vehículos Menores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.- Estará a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la que se realizará en el segundo semestre del año fiscal, teniendo una vigencia de un año desde la expedición del Sticker. Los vehículos menores que están en trámite de obtención de la autorización respectiva para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados deberán someterse a la Constatación de Características Vehiculares que disponga la Autoridad Municipal.

Necesariamente para que se obtenga la Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker), el vehículo menor debe Aprobar la Constatación de Características Vehiculares. Se establecerá un cronograma donde se especificará la fecha, hora y el lugar a través de un oficio dirigido a las personas jurídicas autorizadas.

Artículo 17°.- Los propietarios y/o conductores debidamente identificados con su carnet de identificación de conductor (fotocheck) de vehículos menores que prestan el servicio están obligados a cumplir con llevar sus unidades vehiculares a la Constatación de Características que programe y realice la Municipalidad, las mismas que se realizaran con una periodicidad de una (01) vez al año.

Artículo 18°.- Para encontrarse habilitados para pasar la constatación de características, los vehículos menores deben de estar debidamente afiliados a una Persona Jurídica Autorizada e inscritos en los registros de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 19°.- Si uno o más vehículos menores en fecha posterior a la cual se realizaron la Constatación de Características Anual, recién inicia(n) el trámite para la obtención de la autorización respectiva para prestar el servicio de transporte, deberá(n) someterse a la Constatación de Características que programará de manera excepcional la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial exclusivamente para dicho(s) vehículo(s) menor(es), determinándose que la próxima Constatación de Características a la cual deberán someterse el o los vehículos menores, será la Constatación de Características Anual que corresponde de manera general.

Artículo 20°.- El Distintivo de identificación Vehicular (Sticker) con la inscripción de "Vehículo Aprobado - Constatación de Características", solo será colocado por personal de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial a los vehículos menores integrantes de una Persona Jurídica Autorizada y que apruebe la Constatación de Características respectiva en el Año que figura en el Sticker, que será colocado en la parte interna del parabrisas del vehículo menor habilitado. Entendiéndose que todo Sticker que consigne un año distinto al de su emisión es nulo.

Artículo 21°.- Los requisitos para la Constatación de Características del vehículo menor, son los siguientes:

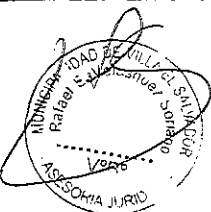
1. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor, debiendo verificarse que el número del motor y el del chasis que figura en la tarjeta de propiedad deben ser idénticos al número de motor y chasis que obren en el vehículo menor.
2. Copia Simple de la Póliza de Seguro (SOAT o AFOCAT) vigente del vehículo menor.
3. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) vigente del Propietario.

Ordenanza N° 387-MVES

4. Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente del conductor.

Artículo 22°.- Los requisitos mínimos que debe cumplir cada vehículo menor para aprobar la Constatación de Características son los siguientes:

1. Debe poseer el logotipo de la Persona Jurídica Autorizada pintado en la parte superior del vehículo menor (anterior y posterior).
2. Debe poseer la leyenda de la Razón Social de la Persona Jurídica pintada en la parte posterior superior del vehículo menor.
3. El Toldo (cobertura de fibra de vidrio) debe ser pintado del color que le corresponda conforme a la zona de trabajo en que brinda el servicio (Verde, Azul, Rojo). ZONA 1: ROJO, ZONA 2: VERDE y ZONA 3: AZUL.
4. Los Códigos de identificación establecidos para los vehículos menores de las Personas Jurídicas debe ser pintado en la parte frontal y posterior del vehículo menor, el cual deberá tener la medida de 0.25 cm. de diámetro y 50 cm. de diámetro en el techo.
5. Poseer la lámina retroreflectiva de 30 cm. reglamentarios ubicados en las partes lateral, delantera y posterior del vehículo, de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 058-2003-MTC.
6. El vehículo menor debe estar en buen estado de conservación, de manera que se permita brindar un óptimo servicio.
7. Estar contruidos y mantenidos de forma tal que el campo de visión del conductor hacia adelante, derecho e izquierdo le permita una visibilidad clara sobre todas las vías por las que circula.
8. Deben estar provistos de dos espejos retrovisores.
9. Los elementos transparentes de la cabina del conductor y cabina de pasajeros no deben alterar el campo de visión del conductor, ni de los pasajeros.
10. El sistema de frenado debé ser permanente, seguro y eficaz.
11. Contar con un claxon que emita una señal acústica con sonido continuo, uniforme y de intensidad limitada de sonoridad.
12. Debe tener una linterna en buen estado para su uso, botiquín o maletín de primeros auxilios con elementos mínimos como algodón, vendas, esparadrapo, gasa y alcohol, cobertor o máscara delantera para la protección del conductor. La linterna y el botiquín o maletín deben tener pintado el número de la placa de rodaje del vehículo menor.
13. El vehículo menor debe tener pintado la placa de rodaje en las partes laterales.
14. Debe estar la placa de rodaje pintada en la parte posterior del vehículo menor con las siguientes medidas: 40 cm. x 20cm.
15. Debe funcionar adecuadamente el encendido.
16. Deben funcionar las luces direccionales (delantera y posterior), luces de freno.
17. Debe poseer micas de luces en buen estado, parabrisas, luna posterior o micas visibles, lunas laterales o micas, puertas, guardafangos, llantas, tubo de escape, tapa de combustible, cobertor o máscara delantera.
18. El vehículo menor no debe poseer otro asiento diferente al del conductor en la cabina del conductor.
19. Debe tener el tapiz de los asientos en buen estado de conservación.
20. No debe poseer lunas polarizadas u oscurecidas.
21. El vehículo menor alternativamente a los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros, pueden tener uno o más soportes fijados en la estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados de conformidad con lo establecido en el Art. 253° del D.S. N° 016-2009-MTC.
22. En el espaldar del asiento de conductor se debe pintar el número de placa del vehículo menor.



Ordenanza N° 387-MVES

23. No deben tener calcomanías, luces psicodélicas, parlantes que no correspondan, u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario.
24. El vehículo menor no debe emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias).

Artículo 23°.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial deberá proponer a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial las fechas y horarios respectivos para la programación de la Constatación de Características de los vehículos menores integrantes de las Personas Jurídicas. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial cursará los oficios correspondientes a las Personas Jurídicas que participarán de la Constatación de Características.

Artículo 24°.- La Constatación de Características a los vehículos menores será realizada por personal técnico de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 25°.- La Persona Jurídica o el representante legal se hará(n) responsable(s) por el óptimo desarrollo de la jornada de Constatación de Características.

En caso de suscitarse algún incidente que atente contra la integridad del Personal Técnico de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial, o se produzca un desorden generalizado se dará por concluida la Constatación de Características Vehiculares programadas para la Persona Jurídica.

Artículo 26°.- El Representante Legal de la Persona Jurídica Autorizada o algún directivo que él designe y el Conductor del vehículo menor firmarán el Formato de la Constatación de Características del Vehículo Menor aprobado.

Artículo 27°.- Si el vehículo menor desaprueba la Constatación de Características, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial le remitirá a la Persona Jurídica a la que integra, la respectiva Esquela de Observaciones del vehículo menor, se especificará las faltas encontradas con la finalidad que el conductor las corrija para luego concurrir a una nueva Constatación de Características en fecha programada para los Rezagados, siendo ésta su última oportunidad. Asimismo, si el vehículo menor no es conducido en la fecha y hora programada del cronograma establecido será automáticamente declarado como desaprobado.

Artículo 28°.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios y/o conductores de los vehículos menores que aprueben la Constatación de Características, posteriormente modifiquen su estado y le acondicionen otros implementos prohibidos, ya que de ocurrir ello, los Inspectores Municipales de Transportes les impondrán la Papeleta de Infracción correspondiente.

CAPITULO II

PARADEROS Y ZONA DE TRABAJO

Artículo 29°.- La determinación y ubicación de los Paraderos y Zonas de Trabajo serán Autorizadas por la Municipalidad mediante **Resolución de Sub Gerencia** respectiva de conformidad a lo establecido en el Plan Regulador. En ningún caso, conductores de vehículos menores afiliados a las Personas Jurídicas Autorizadas o no, se detendrán temporalmente a la espera de pasajeros en un lugar no autorizado como paradero.

Ordenanza N° 387-MVES

La distancia correspondiente de colegios, mercados, centros comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública estará sujeta a la evaluación técnica realizada por la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial, teniendo en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades en los mencionados lugares, priorizando la necesidad del servicio.

Artículo 30°.- Para el caso de Paraderos Autorizados a diferentes Personas Jurídicas autorizadas la distancia mínima equidistante **será de 200 metros**. De ser el caso, podrá ser menor la distancia, siempre y cuando los Representantes Legales con poder vigente de ambos Transportadores Autorizados suscriban un Convenio de Mutuo Acuerdo debidamente Legalizado ante Notario Público, mostrando su aceptación y conformidad por la distancia existente entre cada paradero, sin mediar alguna observación al respecto, la cual se encontrará sujeta a la evaluación técnica que realizará la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial de las condiciones de seguridad, tránsito y geometría vial.

Para el caso de Paraderos Autorizados a un mismo Transportador Autorizado, la distancia mínima entre ellos será de una cuadra.

También se podrá asignar un mismo paradero a dos (2) Transportadores Autorizados, previa suscripción de un Convenio de ambas partes debidamente legalizado, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, la respectiva evaluación técnica estará a cargo de la SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Para todos los casos indicados en los párrafos precedentes, el establecimiento de las distancias mínimas y las condiciones o restricciones se dan sólo para paraderos que se encuentren ubicados dentro de una misma Zona de Trabajo, y no en Zonas de Trabajos diferentes.

Artículo 31°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial previo informe técnico de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá reubicar los paraderos autorizados cuando ésto lo requiera por alguna obra de infraestructura pública o por un tema de seguridad ciudadana, tránsito, ordenamiento del transporte o cuando se modifiquen las actuales condiciones socioeconómicas de la actividad que fueron consideradas para determinar sus ubicaciones. Los paraderos se reubicarán a un lugar que no supere los 100 metros de distancia de la ubicación primigenia.

Artículo 32°.- Los paraderos autorizados de vehículos menores serán señalizados por la Persona Jurídica Autorizada conforme a las especificaciones y características que determine la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 33°.- De solicitar la Persona Jurídica nuevos paraderos, de conformidad a lo establecido en el Plan Regulador, deberán presentar un estudio técnico que deberá contar con los siguientes criterios:

- a. Necesidad de Servicio.
- b. Zonificación del Distrito.
- c. Demanda de desplazamiento de los usuarios, seguridad de pasajeros y transeúntes.
- d. Ubicación adecuada en vías locales, que no generen congestión vehicular.
- e. Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características que determine la G.T.U. Así mismo, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 44° de la presente ordenanza antes del otorgamiento del permiso de operación, o la persona jurídica deberá adjuntar un estudio de impacto vial, estudio socioeconómico y estudio de mercado para la evaluación de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y adecuarse al Plan de transporte vigente.

El mismo que será evaluado por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial declarando su procedencia o no. De utilizar la Persona Jurídica un paradero no autorizado incurrirá en infracción conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente y la presente Ordenanza.



CAPITULO III

VIAS RESTRINGIDAS

Artículo 34°.- Autorización de las vías.- La prestación del servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores será autorizada solamente en vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en las vías urbanas que determine la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público masivo, las cuales serán consideradas como zonas y/o vías de trabajo y paraderos, estando completamente prohibido prestar éste servicio en carreteras, vías expresas y vías urbanas no autorizadas o prohibidas por la presente ordenanza, solo será permitido cruzarlo por las intersecciones semaforizadas o con el debido control policial de tránsito.

Artículo 35°.- Las vías por las cuales queda terminantemente prohibida la prestación del servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en los carriles principales, mas no en sus carriles auxiliares, son las siguientes:

1. Av. Pastor Sevilla.
2. Av. Separadora Industrial.
3. Av. Pumacahua.
4. Av. Pachacutec.

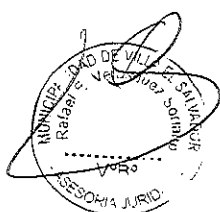
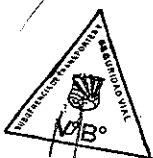
La velocidad máxima de circulación de vehículos menores que presten el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados será de 30Km/h respetando las señales que indiquen menor velocidad para evitar accidentes de tránsito, que pongan en peligro la integridad física de los pasajeros y peatones. En cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 36°.- Para tener la condición de Persona Jurídica Autorizada y poder prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, la Persona Jurídica requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación en la que se indique la relación de los Paraderos Autorizados con su respectiva ubicación y la Flota Vehicular Autorizada, además todos los vehículos menores autorizados deberán contar con sus respectivas Tarjetas de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker).

Artículo 37°.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de seis (6) años, será de carácter



Ordenanza N° 387-MVES

intransferible e institucional y, renovable por el mismo lapso, otorgado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial mediante Resolución Gerencial respectiva.

Artículo 38°.- Para el caso de transformación de personas jurídicas no rige la transferibilidad del Permiso de Operación.

Artículo 39°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) tendrán una vigencia de un (1) año, pudiendo la Municipalidad otorgarlos nuevamente por el mismo lapso de tiempo, hasta que independientemente de su fecha de expedición caduquen conjuntamente con el Permiso de Operación.

Artículo 40°.- La sola presentación de la solicitud del Permiso de Operación y/o Tarjeta de Habilitación Vehicular, no autorizará a ejercer el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados. Así como, la solicitud de paradero no autorizará a los vehículos menores integrantes de una Persona Jurídica solicitante, a ocupar dicho lugar como Paradero Autorizado.

Artículo 41°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker), emitidos por la Municipalidad serán declarados nulos o no válidos si es que el Vehículo menor autorizado ha sido retirado o dado de baja de una Persona Jurídica Autorizada, o sus propietarios renunciaron voluntariamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para dicho procedimiento administrativo.

Artículo 42°.- La Persona Jurídica Autorizada debe poseer como mínimo una Flota Vehicular de veinte (20) vehículos menores, los vehículos menores deben estar inscritos y registrados en el Registro de Vehículos Menores Autorizados, para poder brindar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, en caso contrario se le revocará el Permiso de Operación. Asimismo, para solicitar que se le otorgue el Permiso de Operación, la Persona Jurídica debe presentar una solicitud estableciendo una cantidad mínima de veinte (20) vehículos menores, como Flota Vehicular.

Artículo 43°.- La Municipalidad suspenderá la atención y evaluación de documentación referida al incremento y/o sustitución de vehículos menores y conductores correspondientes a Transportadores Autorizados que le falten sesenta (60) días calendarios para que finalice la vigencia del Permiso de Operación que le fuera emitido y antes de su Renovación, por lo que, la Municipalidad no podrá emitirles Tarjetas de Habilitación Vehicular, ni otorgarles los Distintivos de Identificación Vehicular (Stickers).

Artículo 44°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación:

- Solicitud con carácter de declaración jurídica dirigida al Alcalde indicando: la Razón Social de la Persona Jurídica, dirección de domicilio, número de RUC, nombre y firma del representante de la persona jurídica, número de tarjeta de identificación vehicular.
- Copia Simple de la escritura pública de constitución de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos.
- Copia literal simple vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
- Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral.
- Pago por derecho de trámite.

Ordenanza N° 387-MVES

(Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente).

Artículo 45°.- Requisitos para obtener la Renovación del Permiso de Operación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Alcalde indicando lo siguiente: Razón Social de la persona jurídica, dirección de domicilio, número de Resolución del Permiso de Operación vigente, número de RUC, nombre y firma del representante de la persona jurídica, número de tarjeta de habilitación vehicular.
- Copia Simple de la escritura pública de constitución de la Persona Jurídica inscrita en Registros Públicos.
- Copia literal simple vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
- Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la oficina registral.
- Pago por derecho de trámite.

(Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente).

Artículo 46°.- La solicitud de Renovación del Permiso de Operación será evaluada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la misma que queda facultada para requerir la presentación de documentos actualizados que no aparezcan en los registros respectivos.

Artículo 47°.- Requisitos para la inscripción y registro de vehículos menores:

- Solicitud con carácter de declaración jurada, indicando lo siguiente: Razon social de la persona jurídica, domicilio, nombre y firma del representante legal de la persona jurídica. Información del o de los vehículos menores a incorporar, de sus conductores y propietarios de los vehículos menores, numero de la tarjeta de identificación vehicular.
- Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular.
- Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica.

(Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente).

Artículo 48°.- Modificación del Registro Municipal de Vehículos Menores por incremento o inscripción o sustitución de vehículos:

- Solicitud con carácter de declaración jurada, indicando lo siguiente: La Razon social de la persona jurídica, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal de la persona jurídica. Información del o de los vehículos menores a incorporar, de sus conductores y propietarios de los vehículos menores a incorporar, número de la tarjeta de identificación vehicular, el número del permiso de operación otorgado y la fecha de vencimiento de la autorización.

Ordenanza N° 387-MVES

- b. Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular.
- c. Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica.

(Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente).

Artículo 49°.- Modificación del Registro Municipal de vehículos menores por cambio de datos respecto del conductor, vehículos menores, incluye baja de vehículos.

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Alcalde indicando lo siguiente: Razón social de la persona jurídica, RUC, dirección del domicilio, nombre y firma del representante de la persona jurídica; el número del permiso de operación otorgado y fecha de vencimiento de la autorización.
- b. Copia simple de documentos que sustentan la información que se requiere modificar o actualizar según corresponda, que servirá como sustento de los motivos por los cuales efectúa el retiro del vehículo menor, entre los cuales se podrá acompañar el cargo de la Carta de Baja dirigida al propietario del vehículo menor que se retirará de su flota.
- c. Copia simple de certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la oficina registral correspondiente.

Una Persona Jurídica Autorizada sólo puede retirar o dar de baja a una unidad vehicular cuando ésta como mínimo haya pasado y aprobado la Constatación de Características Vehicular después de noventa (90) días útiles, salvo excepción de siniestralidad o que el vehículo menor haya sido robado (deberá ser sustentado con la denuncia policial) o que el propietario de la unidad vehicular los solicite así, presentando a la Municipalidad una Carta de Renuncia con carácter de declaración jurada indicando su disposición de ya no integrar la Flota Vehicular del Transportador Autorizado.

Artículo 50°.- Autorización para poseer Nuevo Paradero, Paradero Posterior a la entrega del Permiso de Operación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde mediante el cual se indica los criterios que sustenten el petitorio.
- b. Copia(s) Simple(s) de la(s) Resolución(es) de Gerencia emitida(s) por ésta Municipalidad a la Persona Jurídica mediante el cual se le(s) autorizó el(los) paradero(s) vigente(s) hasta la fecha.
- c. Relación de paradero(s) propuesto(s) indicando su ubicación física exacta, el(los) mismo(s) que se encontrará(n) dentro de la Zona de Trabajo autorizada para prestar el servicio.
- d. Estudio Técnico de lo solicitado elaborado por profesional especializado.
- e. Croquis de la propuesta de ubicación del(los) paradero(s).

Artículo 51°.- Adición o Incremento, Sustitución de Conductores al Registro de Conductores del registro Municipal a solicitud del Transportador Autorizado, posterior a la obtención del Permiso de Operación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el incremento de conductores.
- b. Relación de los conductores que se incrementarán o sustituyan, que contenga los siguientes datos: Nombres y Apellidos, Número de Licencia de Conducir, Clase y Categoría correspondiente, Número del Documento Nacional de Identidad y Domicilio Actual.
- c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y la Copia Simple de la Licencia de

Ordenanza N° 387-MVES

Conducir vigente de cada conductor.

- d. Certificado de haber aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial por cada conductor (Se presenta solamente si el Curso ya fue programado y dictado).
- e. Carta de afiliación de la Persona Jurídica Autorizada.
- f. Presentar la Carta de Baja del conductor, otorgada y suscrita por el Representante Legal acreditado de la anterior persona jurídica a la que integraba y estaba inscrita (Solo para vehículos menores que inicialmente ya estaban registrados en otra persona jurídica).

Artículo 52.- Retiro o baja de conductores autorizados del registro de conductores del registro municipal a solicitud del transportador autorizado.

- a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro o baja del (los) conductor(es), donde se señale nombres y apellidos, número de la licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad y domicilio actual.
- b. Sustento de los motivos que conllevaron al retiro del conductor acompañando la carta cursada por el mismo, dirigida al conductor que se retirará comunicándole que ha sido retirado.

Artículo 53°.- Los derechos administrativos para la obtención del Permiso de Operación, y duplicado del Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) se establecerán en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), que en anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TITULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 54°.- Obligaciones de la Persona Jurídica Autorizada que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores:

- 54.1) Señalar un domicilio legal al cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- 54.2) Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, entre sus asociados, así como cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Edictos, Reglamentos y Normas que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro.
- 54.3) Que sus vehículos menores sean conducidos por conductores autorizados.
- 54.4) Los vehículos menores registrados por el transportador autorizado no deben usar lunas polarizadas.
- 54.5) Que sus vehículos menores cuenten con un botiquín de primeros auxilios.
- 54.6) Que los conductores de vehículos menores cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.
- 54.7) Mantener vigente las Pólizas de Seguros de los vehículos menores.
- 54.8) Comunicar a la Municipalidad el nombre de su Representante Legal.

Ordenanza N° 387-MVES

54.9) Uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad.

54.10) Los conductores de vehículos menores deben obtener y portar la respectiva licencia de conducir.

54.11) Que el servicio sea realizado únicamente por los vehículos autorizados por la Municipalidad.

54.12) Disponer que los vehículos menores que la integran cumplan con la Constatación de Características Vehiculares.

54.13) Comunicar a la Municipalidad las adiciones o retiros de los vehículos menores y/o de conductores, los cambios del domicilio legal y/o del representante legal que se efectúe.

54.14) Verificar que los vehículos menores autorizados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene.

54.15) Mantener vigente el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

54.16) Velar y establecer que se pinten los números internos de los vehículos menores de manera correlativa a la cantidad establecida por la Municipalidad para prestar el servicio.

54.17) Que los vehículos menores que la integran sólo hagan uso de los Paraderos Autorizados.

54.18) Prestar el servicio con una flota vehicular mayor o igual a 20 unidades vehiculares.

54.19) No permitir la prestación del servicio de conductores menores de edad.

54.20) Disponer de manera obligatoria que los conductores que la integran asistan al dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.

54.21) Las demás que disponga la presente Ordenanza.

Artículo 55°.- Obligaciones del Conductor que presta el servicio de transporte público de Pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados:

55.1) No conducir un vehículo menor sin que éste apruebe la Constatación de Características.

55.2) No estacionar la unidad vehicular que conduce para recoger pasajeros en lugares no autorizados, ni en paraderos que no correspondan a la Persona Jurídica Autorizada que la integra.

55.3) Para brindar el servicio debe portar la Tarjeta de Habilitación Vehicular vigente.

55.4) No conducir un vehículo menor sin la identificación del Transportador Autorizado ubicada en la parte superior y posterior del vehículo.

55.5) Detener el vehículo menor cuando el Inspector Municipal de Transporte así lo requiera.

55.6) No abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública en el momento que el Inspector Municipal de Transporte este realizando un Operativo de

Ordenanza N° 387-MVES

Fiscalización y Control del servicio de transporte.

55.7) Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización del servicio que brinda.

55.8) Tratar a los pasajeros con decencia y cortesía.

55.9) Mantener los vehículos menores limpios y en correcto funcionamiento.

55.10) No producir ruidos molestos, ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.

55.11) No movilizar por ningún motivo personas en la cabina del conductor.

55.12) Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.

55.13) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados debidamente uniformados, de acuerdo a lo establecido por el Transportador Autorizado al cual pertenece.

55.14) No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.

55.15) Brindar el servicio en un vehículo menor que tenga adherido el Distintivo de Identificación Municipal (Sticker).

55.16) Asistir en forma obligatoria a los Cursos de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad a través de la Persona Jurídica autorizada.

55.17) No llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.

55.18) No llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

55.19) No distraerse al conducir el vehículo menor.

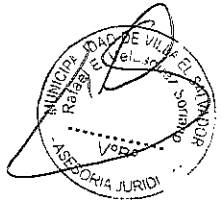
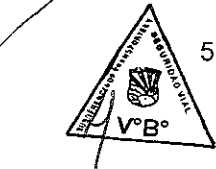
55.20) No conducir en vías que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.

55.21) No deberá sobrepasar a los vehículos, poniendo en riesgo la salud y la vida de los usuarios.

55.22) Se encuentra prohibido de descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

55.23) No deberá conducir el vehículo menor en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

55.24) No deberá portar equipo de sonido a alto volumen al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.



Ordenanza N° 387-MVES

- 55.25) No deberá usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- 55.26) No deberá ocupar zonas de trabajo no autorizadas y/o paraderos no autorizado, creando competencia desleal.
- 55.27) No deberá emplear sirenas, bocinas u otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.
- 55.28) Las demás que señalen las normas jurídicas vigentes.

Artículo 56°.- Obligaciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador:

- 56.1) Otorgar el Permiso de Operación a la persona jurídica o transportador autorizado dedicada al servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y, en otras disposiciones aplicables al presente caso.
- 56.2) Establecer un registro municipal de vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, debiendo mantener actualizados dichos registros.
- 56.3) Dejar sin efecto los registros de las personas jurídicas, a las cuales se les canceló su Permiso de Operación, así como, retirar definitivamente dichos vehículos menores de los registros correspondientes.
- 56.4) Renovar o cancelar los Permisos de Operación otorgados a las personas jurídicas.
- 56.5) Autorizar, el color y los códigos de identificación, que utilizará cada flota vehicular que presente cada persona jurídica.
- 56.6) Calificar y determinar los paraderos propuestos por la persona jurídica, así como el número de unidades para cada paradero.
- 56.7) Autorizar los paraderos y señalizarlos horizontalmente.
- 56.8) Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.
- 56.9) Autorizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, considerando las características y condiciones viales del distrito, así como las rutas de transporte urbano autorizadas por la Municipal Provincial respectiva.
- 56.10) Realizar anualmente la Constatación de características de vehículos menores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito.
- 56.11) Verificar el cumplimiento de los programas de Seguridad Vial para los conductores, así como, autorizar a las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación.

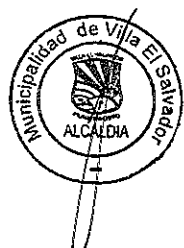

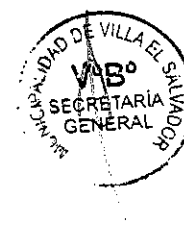
Artículo 57°.- Obligaciones del Pasajero:

- 57.1) No causar daño al vehículo menor de servicio de transporte.
- 57.2) Pagar el precio acordado por el servicio contratado.
- 57.3) No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que pongan en riesgo su integridad física o de las personas ocupantes o no del vehículo.
- 57.4) Hacer uso del servicio de vehículos menores autorizados por razones de seguridad.
- 57.5) Respetar y colaborar con los operativos y/o intervenciones que efectúa la Municipalidad.
- 57.6) Respetar al conductor del vehículo menor.
- 57.7) Las demás que disponga la presente Ordenanza.


TITULO VII

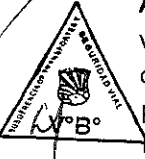
REVOCACION DEL PERMISO DE OPERACION, Y CANCELACION DE LA TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR

Artículo 58°.- La Municipalidad puede revocar el Permiso de Operación otorgado a la Persona Jurídica Autorizada (notificándole con cinco (05) días hábiles previamente al inicio de oficio del procedimiento sancionador), en los siguientes casos:

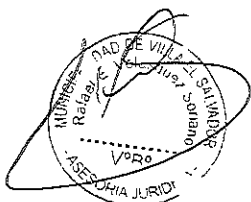
- 
- 
- 
- a. Cuando sea solicitado por el propio Transportador Autorizado de manera voluntaria.
 - b. Por admitir o permitir la prestación del servicio de conductores menores de edad.
 - c. No prestar el servicio durante un periodo acumulativo de diez (10) días calendarios dentro de un mes en la Zona de Trabajo autorizada, verificandose en un mínimo de tres (3) inspecciones técnicas por el personal de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
 - d. Por que más del veinte por ciento (20%) de los vehículos menores que integran su Flota Vehicular Autorizada no aprueben la Constatación de Características programada por la Municipalidad.
 - e. Por abandonar el paradero autorizado durante un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, verificandose en un mínimo de dos (2) inspecciones técnicas por personal de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
 - f. Cuando al treinta por ciento (30%) de la Flota Vehicular Autorizada se le ha cancelado la Tarjeta de Habilitación Vehicular.
 - g. Transferir el Permiso de Operación a otra persona jurídica, a excepción del caso establecido por el Artículo 37°.
 - h. Prestar el servicio con una Flota Vehicular menor a veinte (20) vehículos menores.
 - i. Cuando más del veinte por ciento (20%) de los conductores del Transportador Autorizado registrados en la Municipalidad no asistan al Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.
 - j. Si el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la Persona Jurídica Autorizada se encuentra en estado de baja de oficio dado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y luego de transcurrido sesenta (60) días, la misma no haya sido subsanada.

Artículo 59°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular podrá ser cancelada por la Municipalidad (notificándose previamente a la Persona Jurídica Autorizada el inicio de oficio del procedimiento sancionador), en los siguientes casos:

- 
- a. Se suspenda, cancele o se encuentre vencida la póliza de seguro.
 - b. Cuando el vehículo menor haya sido retirado o dado de baja por el Transportador Autorizado.
 - c. Cuando el conductor del vehículo menor participa en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad y otros), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
 - d. Cuando el vehículo menor no apruebe la Constatación de Características.





Artículo 60°.- En el caso de Revocación del Permiso de Operación de las personas jurídicas, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otras personas jurídicas siempre y cuando tengan la capacidad de flota vehicular autorizada otorgada mediante resolución, así mismo mantendrán vigente los pagos que hubieran realizado a la Municipalidad por conceptos de Inscripción y Registro, de Tarjeta de Habilitación Vehicular.



TITULO VIII


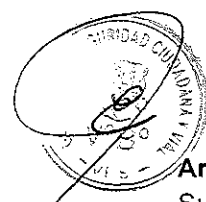
DE LA COMISION TECNICA MIXTA

Artículo 61°.- La Comisión Técnica Mixta es un espacio de deliberación, concertación y proposición de las políticas de transporte de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, sin significar ello labores administrativas que no son de su competencia, es autónoma y permanente, está integrada por:

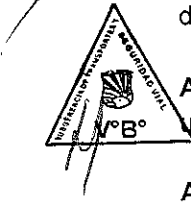
- 
- 
- a) Dos (2) Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial designados por el Alcalde del Distrito, uno de los cuales la presidirá.
 - b) Un (1) Representante acreditado elegido por cada Organización de Transportadores en Vehículos Menores del distrito. Debiendo cumplir los representantes de las Organizaciones de Transportadores del servicio especial agrupar no menos del treinta y tres (33%) del total de personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio especial de transporte de pasajeros y carga, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
 - c) Un (1) Representante acreditado de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital.

De no poder conformarse la Comisión Técnica Mixta, ello no es impedimento para no regular el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo 62°.- Las funciones de la Comisión Técnica Mixta son:

- 
- 
- a) Debatir, aprobar y presentar proyectos de normas y otras aplicables al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
 - b) Podrá proponer el dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial, lo que no impedirá o limitará a la Municipalidad mediante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial la programación debida, el mismo que será llevado a cabo por una institución autorizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial.
 - c) Opinar y recomendar en las controversias suscitadas entre las organizaciones autorizadas a solicitud de la Municipalidad.
 - d) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
 - e) Recomendar las acciones que puedan llevarse a cabo para una mejor viabilidad y eficacia en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
 - f) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
 - g) Otras que le otorguen las normas pertinentes.

Artículo 63°.- La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico, el mismo que estará a cargo del Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Actas, así como la redacción de actas y acuerdos que lleve acabo la Comisión.



Artículo 64°.- La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta por escrito, con una anticipación no menor de 48 horas.

Artículo 65°.- Las reuniones se llevarán a cabo cuando así lo crea conveniente el Presidente o a solicitud de la tercera (1/3) parte de los miembros de la comisión.

Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 66°.- Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el cincuenta (50%) más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 67°.- Para adoptar acuerdos válidamente emitidos se necesitará mayoría simple de votos de la totalidad de los miembros.

Artículo 68°.- Lo no previsto en el presente título, será resuelto por la Comisión Técnica Mixta.



TITULO IX

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69°.- El control del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito es atribución exclusiva de la Municipalidad, pudiéndose tercerizar el servicio de Fiscalización y Control, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.



De tercerizarse, la Empresa ganadora para prestar el servicio de fiscalización, control y sanción al servicio de transporte en vehículos menores, deberá contar con una experiencia no menor de tres (3) años en dichas labores, debidamente demostradas, contar con el personal y la logística necesaria para tal fin, así mismo, los Inspectores Municipales de Transporte que laboran para ella, no deben poseer denuncias por abuso de autoridad.

Artículo 70°.- Las infracciones se clasifican en:

Las cometidas por:

- 1) Personas Jurídicas (Transportadores Autorizados).
- 2) Conductores de los vehículos menores.



Artículo 71°.- Las infracciones son las tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador vigente.

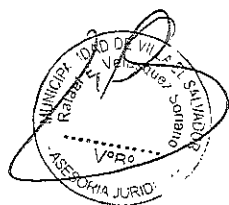
Artículo 72°.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 73°.- Las sanciones son las siguientes:

- 1) Multa.
- 2) Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- 3) Suspensión o Revocación del Permiso de Operación.

Artículo 74°.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte, sin perjuicio de las infracciones de tránsito que son sancionadas por la Policía Nacional del Perú.

El Cuerpo de Inspectores Municipales de transporte dependerá de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.



Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 75°.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 76°.- Cuando existan sanciones de distinta naturaleza se aplicará la sanción complementaria, sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

Artículo 77°.- Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, descontándose el 50% de su importe, en caso de ser canceladas dentro de dicho plazo, contándose desde la recibida la notificación de la papeleta de infracción.

El beneficio descrito en el párrafo precedente no aplica para las infracciones del vehículo menor no autorizado, conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Luego de transcurrido el plazo indicado (5 días hábiles) y no haber sido cancelado la multa, se derivará a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

Artículo 78°.- Se considera reincidencia de una infracción, cuando el infractor comete una misma infracción a partir del siguiente día de habersele impuesto la Papeleta de Infracción debiendo pagar el 100% del importe de la Papeleta de Infracción, sin el descuento del 50% u algún otro beneficio.

Artículo 79°.- Si el infractor no está de acuerdo con la Papeleta de Infracción impuesta, podrá presentar a la Municipalidad los medios impugnatorios que considere conveniente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de impuesta la misma, y se regirán conforme a lo señalado en el Capítulo II – Recursos Impugnativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 80°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido por la presente Ordenanza, así como en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Al ser un régimen especial, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial se encuentra a cargo de la etapa instructora y decisora del procedimiento sancionador.

Artículo 81°.- Los Inspectores Municipales de Transporte están facultados para intervenir vehículos menores motorizados o no motorizados, en movimiento con o sin pasajeros, sin considerar el cartel "FUERA DE SERVICIO" o cuando éstos se ubiquen en lugares no autorizados, así como, podrán retener las Tarjetas de Habilitación Vehicular y el distintivo de identificación municipal (sticker) cuando los vehículos menores han sido retirados o dados de baja de un Transportador Autorizado y estos de manera voluntaria no hayan sido devueltos.

Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 82°.- Para la imposición de las Papeletas de Infracción, el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces, constatará la infracción cometida con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, solicitando al conductor la Tarjeta de Habilitación Vehicular y verificará que el Distintivo de Identificación Municipal (Sticker) esté colocado en el parabrisas del vehículo menor, documento que será devuelto con la correspondiente Papeleta de Infracción la que deberá ser firmada por el conductor.

Artículo 83°.- En caso que el conductor se negase a firmar la Papeleta de Infracción respectiva, motivará que el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces, deje constancia de este hecho en la misma papeleta, sin que el lo invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta y de esta manera se dará por bien notificado, no siendo necesario se curse notificación alguna a su domicilio.

Artículo 84°.- Si al momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo sus documentos, tales como: la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor, la Licencia de Conducir vigente, la Póliza de Seguro vigente, el Inspector Municipal de Transporte conjuntamente con el efectivo policial, trasladarán e internarán el vehículo menor en el Depósito Municipal, aplicándole la Papeleta de Infracción correspondiente.

Artículo 85°.- El Conductor y/o Propietario del vehículo menor y en su caso la Persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces.

Artículo 86°.- El Inspector Municipal de Transporte elevará a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial un Informe sobre las Papeletas de Infracción impuestas. El informe recibido con la visación respectiva de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial será derivado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial para su posterior remisión a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 87°.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mantendrá el archivo de Papeletas de Infracción, para efectos del control y fiscalización.

Artículo 88°.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mantendrá y custodiará las Resoluciones de Multas, así como las Papeletas de Infracción, para efectos de los trámites a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Original al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia de Administración Tributaria de la recaudación.

Artículo 89°.- Cuando las infracciones tengan como sanción adicional el internamiento del vehículo menor, éstos serán trasladados al Depósito Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad.

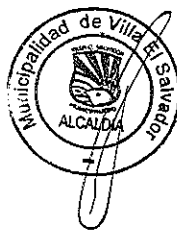
Asimismo, se suscribirá la Boleta de Internamiento al Depósito Municipal de Vehículos Menores, para lo cual la distribución de la misma se efectuará observando el siguiente detalle: el original lo poseerá el Administrador del Depósito Municipal, la primera Copia será para el infractor, la segunda copia será para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la tercera copia será para la Gerencia de Administración Tributaria, dentro de las 24 horas.

Artículo 90°.- Cuando un vehículo menor sea internado en el Depósito Municipal y éste no posea Autorización Municipal para brindar el servicio, el Inspector Municipal procederá al retiro del Sticker Vehicular si lo tuviera, del Parabrisas del mismo, así como se encontrará facultado para borrar con pintura cualquier logotipo y/o Razón Social de Persona Jurídica alguna que tenga inscrita, por no corresponder.

Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 91°.- La Orden de Liberación para el retiro de un vehículo menor internado en el Depósito Municipal deberá ser firmada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, luego que los propietarios y/o conductores infractores debidamente facultados acrediten tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra-Venta legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- b. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario y/o conductor.
- c. Copia Simple de la Papeleta de infracción.
- d. Recibo de Pago por la Multa de la Papeleta de infracción.
- e. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.
- f. Pago por Costo Diario por Guardianía del vehículo menor en el Depósito Municipal de Vehículos Menores.....0.18% U.I.T.
- g. Pago por Gastos Administrativos (impresión)..... 0.70 % U.I.T.
- h. Pago por Traslado del vehículo menor al Depósito Municipal de Vehículos Menores (servicio de grúa)..... 0.56% U.I.T (Dicho pago solo se efectúa en caso el conductor infractor se negase o rehusa a ir al Depósito Municipal de Vehículos Menores voluntariamente).



Artículo 92°.- Si el Recurso Impugnativo presentado contra la Papeleta de Infracción impuesta es declarado fundado, el vehículo menor internado será retirado por su propietario y/o poseedor, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Resolución Gerencial correspondiente.
- b. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra-Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario del vehículo menor.
- d. Copia Simple de la Papeleta de Infracción.
- e. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.

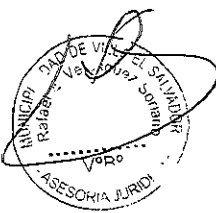
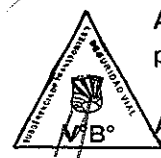
Artículo 93°.- Los vehículos menores internados en el Depósito Municipal, no referidos en la condición establecida en el artículo 90°, deben ser retirados por sus propietarios o poseedores o conductores debidamente facultados, quienes acreditaran tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra-Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- b. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.
- c. Original de la Orden de Liberación del vehículo menor.

Artículo 94°.- Para el caso de vehículos menores no autorizados por la Municipalidad ("informales"), sus propietarios o conductores no se podrán acoger a ningún descuento, ni beneficio, debiéndose pagar el 100% del monto de la Papeleta de Infracción impuesta y los cobros que correspondan.

Artículo 95°.- El costo diario por guardianía del vehículo menor en el depósito municipal, es contabilizado por días calendario, considerándose la modalidad por día calendario en 24 horas o fracción.

Artículo 96°.- El administrador del depósito municipal de vehículos menores elevará a la Gerencia de



Ordenanza N° 387-MVES

Seguridad Ciudadana y Vial los informes sobre las boletas de internamiento y las ordenes de liberación de los vehículos menores, cuyas copias serán remitidas a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

La copia del informe recibido con la visación respectiva de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial será derivado a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 97°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial mantendrá el archivo de las boletas de internamiento y las ordenes de liberación de los vehículos menores, para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiéndose archivar los originales al concluir su trámite.

Artículo 98°.- La distribución de la orden de liberación del vehículo menor se efectuará observando el siguiente detalle: el original será para el propietario del vehículo menor, la primera copia para el administrador del depósito municipal, la segunda copia será para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y la tercera copia será para la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 99°.- El o los vehículos menores internados en el depósito municipal deberán ser puestos a disposición del Área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente cuando sean solicitados, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo menor internado permanezca más de noventa (90) días calendarios en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que el Área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o el Juzgado competente soliciten se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública.

Artículo 100°.- Los procedimientos administrativos sancionadores derivados de inspecciones de campo a cargo del personal de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial son las siguientes:

- a. Cuando una cantidad mínima de tres (3) vehículos menores que se encuentren inscritos en la Municipalidad, registrados en un determinado Transportador Autorizado y que posean el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) adherido a sus parabrisas, tomen posesión de un lugar de la vía pública no autorizado por la Municipalidad como paradero de la Persona Jurídica Autorizada que integra, deteniéndose temporalmente a la espera de pasajeros, verificados en un mínimo de tres (3) inspecciones técnicas por personal de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. Realizada la primera inspección técnica inmediatamente se deberá notificar a la Persona Jurídica Autorizada indicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador, para que presente sus descargos respectivos.
- b. Cuando una cantidad mínima de dos (2) vehículos menores que se encuentren inscritos en la Municipalidad, registrados en una determinada Persona Jurídica Autorizada y que posean el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) adherido a sus parabrisas, tomen posesión o invadan un Paradero autorizado por la Municipalidad a otro Transportador Autorizado diferente al que integra, verificados en un mínimo de tres (3) inspecciones técnicas por personal de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. Realizada la primera inspección técnica inmediatamente se deberá notificar a la Persona Jurídica Autorizada indicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador, para que presente sus descargos respectivos.

TITULO XI

DEL CURSO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL.

Ordenanza N° 387-MVES

Artículo 101°.- El Curso de Educación y Seguridad Vial es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio, que tiene por objetivo educar y capacitar a los conductores de vehículos menores.

De acuerdo a la Ordenanza N° 1693-MML, que regula el Transporte de Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y no Motorizados en Lima Metropolitana, establece en su artículo 7°, sobre la competencia de las Municipalidades Distritales, organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación anual de conductores que disponga la Autoridad correspondiente, así como autorizar a las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación. Dicha ordenanza tiene por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la Regulación de las Municipalidades Distritales pertenecientes a Lima Metropolitana en materia de transporte de pasajeros y carga en Vehículos Menores motorizados o no motorizados. Asimismo, el artículo 20° de la referida ordenanza, sobre los Programas de Capacitación para conductores, indica que las Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a organizar y verificar el cumplimiento anual de capacitación de conductores. Esta actividad podrá ser delegada a terceros especializados, en cuyo caso la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá autorizar y llevar un registro de las entidades capacitadoras.



Artículo 102°.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, previo informe elegirá y autorizará a la Persona Jurídica o Institución capacitadora y especializada, a dictar el Curso de Educación y Seguridad Vial durante el año que ésta programe, mediante Resolución Subgerencial respectiva.

Artículo 103°.- Cada Transportador Autorizado deberá cancelar directamente a dicha Persona Jurídica capacitadora autorizada el importe que disponga la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Todo conductor podrá asistir al Curso de Educación y Seguridad Vial si es que antes el Transportador Autorizado lo considera en la relación de conductores que participará del curso y que presente a la Municipalidad.



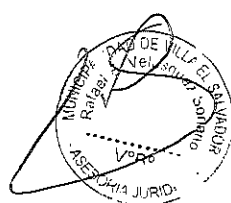
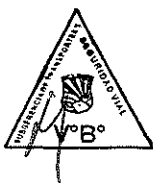
Artículo 104°.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitirá el carnet del dictado del curso previo control de asistencia de conductores.-

El Curso de Educación y Seguridad Vial, será dictado durante 8 meses, desde Mayo a Diciembre, en un local municipal o un local particular alquilado por la Escuela o Persona Jurídica o Institución autorizada, acondicionado para tal fin.

El Carnet de Educación y Seguridad Vial tiene la vigencia de un (1) año, contabilizados desde la fecha de dictado del curso, será emitido, visado y suscrito por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 105°.- El conductor podrá asistir obligatoriamente al dictado del curso de educación vial sólo una vez en la fecha programada.

Artículo 106°.- Si uno o más conductores en fecha posterior a la cual se realizó el dictado anual del Curso de Educación y Seguridad Vial, recién se inscribe y registra en la Municipalidad en una determinada Persona Jurídica Autorizada, deberá asistir de manera obligatoria al próximo dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial que se realice en fecha posterior inmediata, considerando para ello los meses establecidos por el artículo 104°.



TITULO XII

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 107°.- Son Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitir la sanción administrativa. La medida complementaria que se puede adoptar es la siguiente:

- a) Internamiento del Vehículo Menor.- Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo menor en un depósito municipal correspondiente, en los siguientes casos:

Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida complementaria en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cuando el vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques, veredas o semejantes, afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito.

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial es la encargada de dar trámite a las solicitudes (Paraderos, incremento de vehículos, baja de vehículos, sustitución, visación de carnets de identificación de conductor, etc.) que presenten las Asociaciones y/o Empresas de Vehículos Menores, emitiendo en cada caso el informe respectivo.

Segunda.- El vehículo menor servirá sólo para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados. La Municipalidad no entregará ningún permiso especial para vehículos particulares.

Los Inspectores Municipales de Transporte que detectáran alguna infracción o algún acto delictivo, pondrán a disposición de la autoridad competente, al infractor y al vehículo menor según corresponda.

Tercera.- Sólo para el caso en que una Persona Jurídica Autorizada sea una Empresa o Asociación, y ésta, por razones de crecimiento económico e institucional y por acuerdo de sus accionistas o asociados según sea el caso, autorice que se constituya y registre como una nueva Empresa, no rige la transferibilidad del Permiso de Operación referida en el Artículo 36°, para lo cual la Asociación deberá presentar la Copia del Acta de Asamblea debidamente legalizada, la Asociación o Empresa, deberá solicitar la Revocación del Permiso De Operación que se le fuera otorgado, y solicitar con la nueva Razón Social (como Empresa nueva) el Permiso de Operación siempre y cuando no modifique la Flota Vehicular, relación de conductores y ubicación de los Paraderos, para lo cual sólo deberá presentar la copia simple de la Ficha Registral o Partida Electrónica inscrita en los Registros Públicos, copia simple del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) vigente de la Empresa expedido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del Representante Legal, por lo que, la Municipalidad de manera excepcional y automática

Ordenanza N° 387-MVES

accederá al nuevo Permiso de Operación de la Empresa, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial modificar en esos términos el Permiso de Operación expedido, revocando el Permiso de Operación otorgado a la Asociación o Empresa anterior, según corresponda, y Autorizando de esta manera la prestación del servicio a la nueva Empresa.

Cuarta.- Cuando existan varias personas jurídicas interesadas en el uso de determinado paradero, zonas de trabajo y quien presente primero su solicitud, el pronunciamiento de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial se basará en los siguientes criterios:

- a. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- b. Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones de presentación señaladas en la presente ordenanza.
- c. Personas Jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- d. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.
- e. Que las Personas Jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.
- f. Las Personas Jurídicas cuya mayoría de sus miembros domicilian en el distrito.
- g. Las sanciones acumuladas que tengan.
- h. Otros criterios que así lo considere necesario para su mejor evaluación.

Quinta.- Los recibos de pago (por derecho de inscripción de vehículos) efectuados por los Transportadores Autorizados a la Municipalidad no significan autorización municipal alguna. Los recibos de pago sólo podrán ser utilizados para el procedimiento administrativo durante el año en el que éste fue realizado y antes del vencimiento del Permiso de Operación, en cualquier otra fecha perderá su validez.

Sexta.- La Municipalidad determinará el número de unidades vehiculares y paraderos para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, que será sustentado en un Estudio Técnico que se denominará: "Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador", que deberá ser actualizado periódicamente en el tiempo que establezca la Municipalidad. Para lo cual deberá establecer en su Presupuesto Anual la partida pertinente para la realización del Estudio Técnico antes referido, con la finalidad de permitir afrontar esta problemática (saturación de vías, tráfico, informalidad) de manera más íntegra y objetiva.

Septima.- Los conductores integrantes de una persona jurídica autorizada y Registrados en la Municipalidad, conforme al artículo 13º, deberán portar un Carnet de Identificación de Conductor (Fotocheck) que será expedido por el Transportador Autorizado que integra para el cual presta el servicio, quien será responsable de su elaboración, emisión y adecuado uso, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores en relación a la prestación del servicio, documento que será suscrito por su Representante Legal y visado por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial. El Carnet de Identificación del Conductor (Fotocheck) tendrá una vigencia de un (1) año y será cancelado cuando el conductor haya sido retirado o dado de baja por la Persona Jurídica Autorizada.

Octava.- La Persona Jurídica autorizada es responsable ante la autoridad administrativa por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

Ordenanza N° 387-MVES

Novena.- El Permiso de Operación otorgado a una Persona Jurídica Autorizada para prestar el servicio de transporte de carga en vehículos menores, solo autorizará a los vehículos menores registrados en la Municipalidad y que la integran, denominados Motocarga o Trimoto de Carga, para hacer uso del(os) paradero(s) y de prestar el servicio de transporte de carga en la Zona de Trabajo autorizada. Por ningún motivo, Vehículos Automotores Menores ("mototaxis") podrán hacer uso de dicho paradero, sean integrantes del mismo Transportador Autorizado o de otro diferente.

Decima.- La Persona Jurídica Autorizada para prestar el servicio de transporte de carga en vehículos menores, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación en la que se indique la relación de los paraderos autorizados con su respectiva ubicación y la Flota Vehicular Autorizada, además todos los vehículos autorizados, denominados Motocarga o Trimoto de Carga deberán contar con sus respectivas Tarjetas de Habilitación Vehicular y con el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker), los conductores deberán contar con el Carné del Curso de Educación y Seguridad Vial.

Decima Primera.- La velocidad máxima de circulación de vehículos menores que presten el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados será de 30Km/h respetando las señales que indiquen menor velocidad para evitar accidentes de tránsito, que pongan en peligro la integridad física de los pasajeros y peatones. En cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción.

Segunda.- Al ser la presente Ordenanza un régimen especial para el transporte de vehículos menores, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial será la encargada de aprobar los Formularios de las Papeletas de Infracción, las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación mediante emisión de la Resolución Gerencial respectiva, considerando las especificaciones y características pertinentes, propuestas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Tercera.- Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, conforme al Anexo I, debiendo la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización o quien haga sus veces, así como a las unidades orgánicas competentes proponer el derecho administrativo correspondiente y cualquier otro aspecto de corresponder.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 269–MVES, y cualquier otra disposición y/o norma que contravenga la presente ordenanza.

Quinta.- El Alcalde del distrito queda facultado para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Sexta.- En todo no lo previsto por la presente norma, se aplicará lo dispuesto en el la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas en el Distrito de Villa El

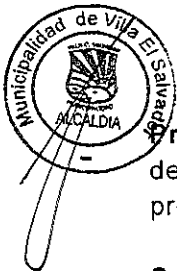
Ordenanza N° 387-MVES

Salvador o la que se encuentre vigente, así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Sétima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".


TITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS




Primera.- Los Permisos de Operación vigentes y otorgados a la fecha mantienen su plena validez, debiendo la Persona Jurídica, propietarios de los vehículos menores y conductores, adecuarse a la presente Ordenanza para los efectos de su renovación.

Segunda.- Las Personas Jurídicas que se encuentren en pleno proceso de Renovación del Permiso de Operación deberán adecuarse a las disposiciones dadas por la presente Ordenanza para proseguir con el trámite administrativo.



Tercera.- Las Personas Jurídicas Autorizadas con Permiso de Operación vigente deberán adecuarse a la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigencia.

Cuarta.- Los transportistas autorizados dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la opción de presentar los documentos administrativos para implementar la flota vehicular necesaria, enmarcada en el Plan de Transporte de Vehículo Menor aprobado por la presente Ordenanza, luego del cual podrán ser presentados por terceros. Una vez cubierta la necesidad de vehículos menores establecidos en el Plan de Transporte de Vehículos Menores aprobado por la presente ordenanza no se otorgarán nuevos registros hasta que un nuevo plan establezca la necesidad.

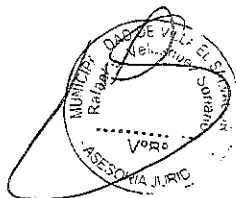
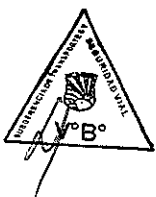


Quinta.- De encontrarse en curso la Constatación de Características de Vehículos Menores al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, dicho proceso culminará bajo las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 269-MVES, sin perjuicio de implementar dentro del plazo establecido en el artículo precedente la adecuación al presente dispositivo.

Sexta.- Encárguese a la Unidad de Tesorería habilitar código para trámite de inscripción y registro de vehículos menores, de Tarjeta de Habilitación vehicular, derecho de verificación y evaluación técnica de paradero, así como el pago por el duplicado del distintivo de identificación vehicular y demás procedimientos que guarden conexión con la materia reglamentada.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Ordenanza N° 387-MVES



ANEXO I
TUPA

ANEXO N° 1 de la Ordenanza N° 387-MVES

DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1 PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES (VIGENTE POR 6 AÑOS)

Base Legal:
 * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 (08.10.99), Arts. 18 y 23
 * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Arts. 40 y 81 Numeral 1.6 y 3.2.

* TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
 General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS del (17.03.2017) Artículos 31,37,38, 44 y 45.
 * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (15.11.04), Art. 68, Inc. E
 * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 (26.10.99), Arts. 2 y 3.
 * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley N° 29237 Art. 8.
 * Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4.7,13,14,15 y 3ra y 8va Disposición Complementaria y Final.
 * Ley N° 29537 (21.11.12) Ley que modifica los artículos 2,23,24 y 25 de la ley N° 27181
 * Decreto Legislativo N° 1246 Que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, (10.11.16) Artículo 5.

2 RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES (60 días antes de vencido el permiso de operación)

Base Legal:
 * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 (08.10.99), Arts. 18 y 23
 * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Arts. 40 y 81 Numeral 1.6 y 3.2.
 * TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
 General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS del (17.03.2017) Artículos 31,37,38, 44 y 45.
 * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (15.11.04), Art. 68, Inc. E
 * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores
 * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 (26.10.99), Arts. 2 y 3.
 * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley N° 29237 Art. 8.
 * Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4.7,13,14,15 y 3ra y 8va. Disposición Complementaria y Final.
 * Ley N° 29537 (21.11.12) Ley que modifica los artículos 2,23,24 y 25 de la ley N° 27181
 * Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Artículo 5.

1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada indicando lo siguiente: Razón Social de la persona jurídica, dirección de domicilio, número de RUC, nombre y firma del representante de la persona jurídica, Número de Tarjeta de Identificación Vehicular.
 2 Copia simple de la escritura pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
 3 Copia literal simple vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
 4 Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral.
 5 Pago del derecho de trámite.

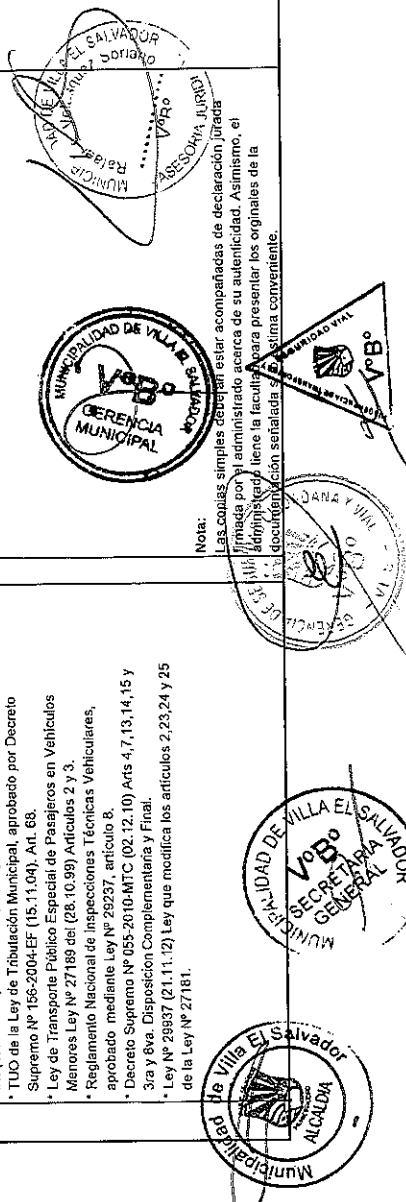
Nota:
 a) Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado llena la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente.

1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada indicando lo siguiente: Razón Social de la persona jurídica, dirección de domicilio, número de Resolución del Permiso de Operación vigente, número de RUC, nombre y firma del representante de la persona jurídica, Número de Tarjeta de Identificación Vehicular.
 2 Copia simple de la escritura pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
 3 Copia literal simple vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
 4 Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral.
 5 Pago del derecho de trámite.

DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INGICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Formulario / Código / Ubicación	Acto múltiple				Exclusión	Reconside- RACIÓN
			30 días	Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial
		X					
			30 días	Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial
		X					



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INGRESO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			Formulario / Código / Ubicación	(en \$/)	Automático	Evaluación				Requisición	Apelación
3	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR CAMBIO DE DATOS RESPECTO DEL CONDUCTOR DE VEHICULOS MENORES, INCLUYE BAJA DE VEHICULOS Base Legal * Ley de Tránsito y Tránsito Terrestre Ley Nº 27181 (08.10.99). Arts. 18 y 23. * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (27.05.03). Arts. 40 y 81. Numeral 1.6 y 3.2. * Decreto Legislativo Nº 1246 Que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, (10.11.16) Artículo 5. * TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS del (17.03.2017) Artículos 31, 32, 44 y 45. * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF (15.11.04), Art. 68. * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley Nº 27189 (28.10.99). Arts. 2 y 3. * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley Nº 29237, Artículo 8. * Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4.7, 13, 14, 15 y 3ra y 8va Disposición Complementaria y Final. * Ley Nº 29937 (21.11.12) Ley que modifica los artículos 2, 23, 24 y 25 de la Ley Nº 27181.	Nota: Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente. 1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada indicando lo siguiente: Razón Social de la persona jurídica, dirección de domicilio, nombre y firma del representante de la persona jurídica. 2. Copia simple de documentos que sustentan la información que se requiere modificar o actualizar según corresponda. Para el caso del retiro del vehículo menor se podrá adjuntar copia simple del cargo de la carta de baja dirigida al propietario del vehículo menor que se retirara de la flota. 3. Copia Simple de Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente.	X			Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial				
4	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Base Legal: * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley Nº 27181 (08.10.99). Arts. 18 y 23. * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (27.05.03). Arts. 40 y 81 Numeral 1.6 y 3.2. * Decreto Legislativo Nº 1246 Que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, (10.11.16) Artículo 5. * TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS del (17.03.2017) Artículos 31, 32, 44 y 45. * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF (15.11.04), Art. 68. * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley Nº 27189 del (28.10.99) Artículos 2 y 3. * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley Nº 29237, artículo 8. * Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4.7, 13, 14 y 15 y 3ra y 8va Disposición Complementaria y Final. * Ley Nº 29937 (21.11.12) Ley que modifica los artículos 2, 23, 24 y 25 de la Ley Nº 27181.	Nota: Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente. 1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, indicando lo siguiente: La razón social de la persona jurídica, domicilio, nombre y firma del representante legal de la nueva persona jurídica. Los datos de la razón social a modificar y el número del Permiso de Operación otorgado. 2. Copia Simple del Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente o razón social. 3. Copia simple de la partida registral expedida por la Oficina la SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.	X			Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial				



ANEXO N° 1 de la Ordenanza N° 387-MVES

DE NOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL

5 MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR INCREMENTO O INSCRIPCIÓN O SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS

- Base Legal:
- * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 (08.10.99). Arts. 18 y 23.
 - * Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972 (27.05.03). Arts. 40 y 81 Numeral 1.6 y 3.2.
 - * Decreto Legislativo N° 1246 Que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, (10.11.16) Artículo 5.
 - * TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del (17.03.2017), Artículos 31, 32, 44 y 45.
 - * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (15.11.04) Art. 66.
 - * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 (28.10.99). Arts. 2 y 3.
 - * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley N° 29237, Artículo 8.
 - * Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4, 7, 13, 14, 15 y 3ra y Bva Disposición Complementaria y Final.
 - * Ley N° 29937 (21.11.12) Ley que modifica los Artículos 2, 23, 24 y 25 de la Ley N° 27181.
 - * Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Artículo 5.

REQUISITOS

- 1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, indicando lo siguiente:
La Razón Social de la persona jurídica, domicilio, nombre y firma del representante legal de la persona jurídica.
Información del o de los vehículos menores a incorporar, de sus conductores y propietarios de los vehículos menores a incorporar, número de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
2 Copia simple de tarjeta de identificación vehicular.
3 Copia simple del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica.

Nota:

Las copias simples deberán estar acompañadas de declaración jurada firmada por el administrado acerca de su autenticidad. Asimismo, el administrado tiene la facultad para presentar los originales de la documentación señalada si lo estima conveniente.

1 Solicitud con carácter de declaración jurada por la emisión del sticker de verificación del vehículo menor.

2 Pago por derecho de trámite

SERVICIO EXCLUSIVO

1 DUPLICADO DE STICKER DE VERIFICACION DE CARACTERISTICAS PARA VEHICULOS MENORES

- Base Legal:
- * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 (08.10.99). Arts. 18 y 23
 - * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (15.11.04) Art. 68

N°	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDI-MIENTO	AUTORIDAD COMPE-TENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Formulario /Código /Ubicación	(en \$)	Aco-mplido	Evaluación Res. Negati-vo				RECONSIDERACION	APELACION
5	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR INCREMENTO O INSCRIPCIÓN O SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS Base Legal: * Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 (08.10.99). Arts. 18 y 23. * Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972 (27.05.03). Arts. 40 y 81 Numeral 1.6 y 3.2. * Decreto Legislativo N° 1246 Que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, (10.11.16) Artículo 5. * TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del (17.03.2017), Artículos 31, 32, 44 y 45. * TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (15.11.04) Art. 66. * Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 (28.10.99). Arts. 2 y 3. * Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Ley N° 29237, Artículo 8. * Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts 4, 7, 13, 14, 15 y 3ra y Bva Disposición Complementaria y Final. * Ley N° 29937 (21.11.12) Ley que modifica los Artículos 2, 23, 24 y 25 de la Ley N° 27181. * Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Artículo 5.			X			Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial		
1	Solicitud con carácter de declaración jurada por la emisión del sticker de verificación del vehículo menor.			X			Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial		
2	Pago por derecho de trámite									

